

STROHL. Mitchell P. *The International Law of Bays*, Martinus Nijhoff, La Haya, 1963.

Uno de los problemas más debatidos en Derecho Internacional Marítimo es el relativo a la extensión del mar territorial, ya que ni en la Conferencia para la Codificación del

Derecho Internacional celebrada en La Haya en 1930, ni en ninguna de las dos Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y en 1960, han podido los Estados llegar a un acuerdo que satisfaga las encontradas posturas que se perciben entre los miembros de la comunidad internacional.

Intimamente ligado con este problema se encuentra el relativo a las bahías. En efecto, si las costas de una bahía pertenecen a un solo Estado, el que sus aguas se consideren internas, o no, guardará una estrecha relación con la anchura del mar territorial. Ello sucede toda vez que si entre puntos marcados entre costas opuestas de una bahía encontramos una distancia equivalente o menor al doble de la anchura del mar territorial, *ipso facto* las aguas de una bahía se considerarán internas. Y esto es sólo un mínimo, ya que puede darse el caso de que el mar territorial, medido partiendo de ambas costas colocadas frente a frente, deje una lengua de alta mar que se interne en las aguas del Estado ribereño lo que representaría un grave inconveniente para dicho Estado, además de una seria dificultad para el navegante, por no serle fácil precisar en un momento dado la calidad de las aguas en que se encuentra.

La obra de Strohl tiene el mérito de que intenta atacar un problema de gran envergadura, la avala con abundante bibliografía y no pretende defender la postura de algún Estado en particular. Por otra parte, y ello se percibe desde el primer capítulo, que el autor intitula "El Problema de las Bahías en el Derecho del Mar", su conocimiento sobre cuestiones de navegación sin duda lo dotan de excelentes armas para poder explicar debidamente los medios que tiene el navegante para determinar el tipo de aguas en donde se encuentra.

La evolución histórica del problema de las bahías, que culmina con el pleito Anglo-Noruego de Pesquerías, reviste gran interés y las cerca de cien páginas que el autor le dedica constituyen una magnífica fuente de consulta.

Han sido varios los esfuerzos hechos para lograr la codificación de las disposiciones relativas a la materia y el autor dedica a ellos, un capítulo. Su análisis termina con la Convención de Ginebra de 1958, en donde se estableció (Art. 7, apdo. 4) que si la distancia entre los puntos de entrada no excede de 24 millas las aguas comprendidas en la bahía serán internas. El comentario del autor a la anterior disposición es en el sentido de que algunos que defienden la distancia de 24 millas no han comprobado una verdadera necesidad que justifique tal postura (p. 230), pero tampoco cree que los que se oponen y defienden una distancia más corta lo hagan con fundamento. Por otra parte, no ve con simpatía que se pretenda aumentar la citada línea de 24 millas. En síntesis, vemos que ni defiende la disposición ni la censura; simplemente no veía con simpatía una modificación que tendiera al aumento de la distancia. La inseguridad del autor deja, pues, dudas entre quienes lo consultan.

Strohl hace un análisis extenso de las bahías históricas sin agotar el tema, como el mismo lo reconoce (p. 330). Pero tratándose de un tema tan complejo, quizás sólo una obra especializada en ese tipo de bahías podría lograr un comentario exhaustivo. Por tal razón ello no es censurable, pero existe algo que, a nuestro juicio, sí lo es: el hecho de no llegar a ninguna conclusión, o quizás debemos mejor decir, el hecho de proponer una serie de soluciones fundadas todas ellas en la inseguridad que paso a paso se acentúa. En efecto, la primera solución a este problema puede compendiarse diciendo que la situación permanezca igual, es decir, que simplemente se haga mención de las bahías históricas en las Convenciones, aclarando que a ellas no se aplicarían las reglas

generales sobre bahías. En segundo término propone que las reclamaciones de bahías históricas se registren en una Oficina de Aguas Internacionales y se deje la decisión, en caso de controversia, a la Corte Internacional de Justicia. Y, por último, que un cuerpo de expertos estudie concienzudamente el problema.

En la obra también encontramos estudios sobre algunas bahías en particular. Entre éstas destacan sus análisis sobre la Bahía de Hudson y la Bahía de Pedro el Grande por sus magníficas descripciones geográficas, valiosos antecedentes y acertados juicios críticos al respecto.

Desde la famosa "polémica libresca" entre Grocio y Selden expresión que, por cierto, el autor atribuye a Philip C. Jessup (p. 242), con la consiguiente injusticia hacia Ernest Nys, se ha escrito mucho sobre Derecho Internacional Marítimo, pero no abundan las obras especializadas en bahías y, entre los méritos ya señalados, éste vendría a ser otro del trabajo que comentamos. Por consiguiente, es guía indispensable para todo aquel que se interese por la materia.

Alejandro SOBARZO LOAIZA
Profesor de la Facultad
de Derecho de la UNAM.